

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV-442- 21
De 22 de septiembre de 2021

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, se resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que al emisor **Bahía Las Minas, Corp.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, se le autorizó para oferta pública el registro de Bonos Corporativos, mediante Resolución CNV No. 207-07 de 16 de agosto de 2007 y sus modificaciones;

Que el 6 de agosto de 2021, el emisor **Bahía Las Minas, Corp.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa; Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, el cual fue objeto de observaciones que fueron oportunamente atendidas por el solicitante, se le dio el correspondiente visto bueno el 13 de agosto y que fuera publicado oportunamente por el emisor mediante la plataforma SERI

Que el 2, 9 y 22 de septiembre de 2021, el emisor **Bahía Las Minas, Corp.**, presentó solicitud completa del registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un monto de hasta Ciento Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$175,000,000), misma que consiste en la suscripción de enmiendas a algunos documentos correspondientes y vinculantes a la Emisión, incluyendo, pero sin limitarse, el Instrumento de Fideicomiso, el Contrato de Hipoteca de Bienes Muebles, el Contrato de Hipoteca de Bienes Inmuebles, según corresponda, para reflejar las modificaciones que se listan a continuación:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Definiciones (Sección 1.01 del Instrumento de Fideicomiso)	Actualmente no existen estos términos definidos.	<p>“Acuerdo de Pago” significa el acuerdo de pago suscrito mediante documento privado entre EL DEUDOR HIPOTECARIO, CELSIA, S.A., BANCO GENERAL, S.A., en su calidad de tenedor de Bonos Serie A y de los Bonos Serie B-1, BANCO NACIONAL DE PANAMA, en su calidad de tenedor de Bonos Serie A y de los Bonos Serie B-1, y ERSTE ABWICKLUNGSANSTALT, en su calidad de tenedor de los Bonos Serie A, por el cual se establecen los términos y condiciones para el pago de los Bonos Series A y de los Bonos Serie B-1.</p> <p>“Cuenta de Liquidación Extraordinaria” tendrá el significado atribuido a dicho término en la Sección 12.02</p> <p>“Finiquitos” tiene el significado atribuido al mismo en la Sección 12.05.</p>

		<p>“Finiquitos del Fideicomitente” tiene el significado atribuido al mismo en la Sección 12.05.</p> <p>“Finiquito del Fiduciario” tiene el significado atribuido al mismo en la Sección 12.05.</p> <p>“Pago de Liquidación Extraordinaria” tendrá el significado atribuido a dicho término en la Sección 12.01.</p>
<p>Terminación de Fideicomiso (Sección 11.02 del Instrumento de Fideicomiso)</p>	<p>SECCIÓN 11.02 (Terminación del Fideicomiso) El presente Fideicomiso terminará cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: (i) cuando hayan sido debidamente pagadas y satisfechas todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, en virtud de los Documentos del Financiamiento o (ii) cuando se dé alguna de las causales establecidas en el artículo 33 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984. Terminando el presente Fideicomiso, cualesquiera Bienes Fiduciarios que no hubiesen sido utilizados serán devueltos al Fideicomitente.</p>	<p>SECCIÓN 11.02 Terminación de Fideicomiso. El presente Fideicomiso terminará cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: (i) cuando hayan sido debidamente pagadas y satisfechas todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, en virtud de los Documentos del Financiamiento; (ii) cuando se haya concluido el proceso detallado en el Capítulo XII del Instrumento de Fideicomiso; (iii) cuando se dé alguna de las causales establecidas en el artículo 33 de la ley 1 de 5 de enero de 1984. Terminando el Fideicomiso, cualesquiera Bienes Fiduciarios que no hubiesen sido utilizados serán devueltos al Fideicomitente.</p>
<p>Procedimiento Especial de Pago y Liquidación (Instrumento de Fideicomiso, Capítulo XII)</p>	<p>Actualmente no existe este término y condición.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XII</p> <p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PAGO Y LIQUIDACIÓN</p> <p>SECCION 12.01 Propósito y Aplicación de este Capítulo. Las disposiciones desarrolladas en el Capítulo XII del Instrumento de Fideicomiso tienen como propósito permitir la implementación de los términos y condiciones acordados en el Acuerdo de Pago y el flujo de los fondos a través del Instrumento de Fideicomiso, para efectos del pago de los Bonos Serie A y los Bonos Serie B-1.</p> <p>El procedimiento desarrollado en el Capítulo XII podrá iniciarse una vez el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario y al Agente Administrativo y de Pago que (i) cuenta con los recursos necesarios para efectuar el Pago de Liquidación Extraordinaria (según se define más adelante); y (ii) notifique que el Fideicomitente y/o Celsia o alguna subsidiaria o afiliada de ella depositarán en la Cuenta de Liquidación Extraordinaria la suma total de Veinticuatro Millones Doscientos Ochenta Mil Dólares (US\$ 24,280,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (el “Pago de Liquidación Extraordinaria”).</p> <p>SECCION 12.02 Creación de Cuenta de Liquidación Extraordinaria.</p> <p>El Fiduciario actuando en su capacidad de Fiduciario y no a título personal, abrirá y mantendrá una cuenta bancaria (en lo sucesivo una “Cuenta de Liquidación Extraordinaria”) con Banco General, S.A. cuyo uso será exclusivamente para depositar los fondos del Pago de Liquidación Extraordinaria. Una vez la Cuenta de Liquidación Extraordinaria haya sido abierta, el Fiduciario notificará este hecho al Fideicomitente para que éste y/o Celsia, sus</p>

afiliadas o subsidiarias puedan transferir a dicha cuenta el Pago de Liquidación Extraordinaria.

SECCION 12.03 Uso de los Fondos Depositados para la Liquidación.

Las Partes acuerdan que una vez el Fiduciario reciba la totalidad de los fondos correspondientes al Pago de Liquidación Extraordinaria en la Cuenta de Liquidación Extraordinaria, el uso de los mismos estará sujeto únicamente a las disposiciones contenidas en el Capítulo XII y, por tanto, excluidas de la aplicación del resto de las disposiciones contenidas en el Instrumento del Fideicomiso incluyendo aquellas establecidas en el Capítulo VI del mismo. No obstante, lo anterior, las partes acuerdan que las provisiones del Capítulo XII no impedirán ni modificarán el derecho del Fiduciario de solicitar aquellas (i) instrucciones; (ii) certificaciones y/o (iii) opiniones legales que considere necesario y que les son permitidas solicitar en base a lo establecido en el Instrumento de Fideicomiso.


SECCION 12.04 Liberación. Para efectos que el Fideicomitente lleve a cabo el Pago de Liquidación Extraordinaria, el Fiduciario, actuando en base a las notificaciones del Fideicomitente consistente con las descritas en la Sección 12.01 y una vez que el Fideicomitente haya depositado en la Cuenta de Liquidación Extraordinaria el Pago de Liquidación Extraordinaria:

a. (1) liberará todos los Gravámenes constituidos a favor del Instrumento de Fideicomiso, incluyendo, entre otros, las cesiones constituidas mediante el Contrato de Cesión, los gravámenes prendarios creados mediante el Contrato de Prenda, los gravámenes hipotecarios y anticréticos creados mediante el Contrato de Hipoteca de Bienes Muebles, y el Contrato de Hipoteca de Bienes Inmuebles; (2) otorgará los documentos de terminación que sean necesarios; y (3) preparará las respectivas minutas de liberación y otorgará las respectivas escrituras públicas que sean necesarias y cooperará en lo que sea razonablemente necesario para su inscripción en el Registro Público a costo del Fideicomitente;

b. liberará la prenda sobre las acciones del Fideicomitente, constituida mediante el Contrato de Prenda, así como devolverá los títulos correspondientes al Garante Prendario o a quien éste instruya;

c. otorgará la terminación de las cesiones y su entrega al Fideicomitente; y

d. transferirá los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias establecidas en el Instrumento de Fideicomiso (con excepción de los fondos depositados en la Cuenta de Liquidación Extraordinaria) conforme a las instrucciones que reciba de BLM como

		<p>Fideicomitente y procederá con el cierre de dichas Cuentas.</p> <p>SECCION 12.05 Finiquitos. El Fiduciario, los Tenedores Suscriptores, y el Agente Administrativo y de Pago de los Bonos Serie A y Serie B-1 otorgarán (y depositarán en custodia del Fiduciario) aquellos finiquitos que les correspondan, en los cuales liberarán al Fideicomitente y sus accionistas, Celsia y al Estado de todas las correspondientes obligaciones, incluyendo obligaciones bajo todos los documentos de garantía y/o de respaldo en relación con los Bonos Serie A y Serie B-1 (incluyendo, entre otros, en su capacidad de garantes o fiadores, según sea aplicable) y bajo toda ley aplicable en ellos y sustancialmente consistente con los modelos incluidos en el Anexo X (los “Finiquitos del Fideicomitente”).</p> <p>Concurrente con el otorgamiento de los Finiquitos del Fideicomitente, el Fideicomitente otorgará finiquito liberando al Fiduciario y al Agente Administrativo y de Pago de toda responsabilidad relacionada con el Instrumento de Fideicomiso, los documentos de garantía y/o de respaldo relacionados con o previstos en los contratos que documentan o garantizan los Bonos Serie A y los Bonos Serie B-1 y bajo toda ley aplicable y sustancialmente consistente con el modelo incluido en el Anexo Y (el “<u>Finiquito del Fiduciario</u>” y en conjunto con los Finiquitos del Fideicomitente, los “<u>Finiquitos</u>”).</p> <p>SECCION 12.06 Disposición de Fondos para Liquidación de Bonos. Una vez el Fiduciario haga entrega al Fideicomitente de los documentos para la liberación de las garantías según lo descrito en la Sección 12.04 del Instrumento de Fideicomiso (salvo por los fondos depositados en la Cuenta de Liquidación Extraordinaria), el Fiduciario pondrá a disposición del Agente Administrativo y de Pago el Pago de Liquidación Extraordinaria, para pagar de manera prorata y hasta donde alcancen los Bonos Serie A y los Bonos Serie B-1, y procederá con el cierre de la Cuenta de Liquidación Extraordinaria.</p> <p>SECCION 12.07 Entrega de Finiquitos. El Fiduciario hará entrega de los Finiquitos del Fideicomitente al Fideicomitente, simultáneamente con la confirmación, por parte del Agente Administrativo de Pago, de que ha efectuado el Pago de Liquidación Extraordinaria a los Tenedores de Bonos quedando entendido que ambos actos deberán darse en la misma fecha en la que el Fiduciario ponga a disposición de dicho Agente de Pago los fondos para el Pago de Liquidación Extraordinaria, con lo cual se dará por satisfecha la obligación y terminada la deuda.</p>
<p>Pago de Deudas (Contrato de Hipoteca de Bienes Inmuebles, acápite (b) de la cláusula TERCERA.)</p>	<p>b. Pago de Deudas: El pago puntual y completo de principal del total de las obligaciones del DEUDOR HIPOTECARIO descritas en los acápites (a) a (d) de la Cláusula anterior, adeudadas a los ACREEDORES GARANTIZADOS y exigibles</p>	<p>b. Pago de Deudas: (i) Cuando las obligaciones del Deudor Hipotecario sean satisfechas, conforme a lo dispuesto en el Instrumento de Fideicomiso, según el mismo sea enmendado en función de lo convenido en el Acuerdo de Pago; o (ii) en el evento de que no se ejecute lo establecido en dicho Acuerdo de Pago, el pago puntual y completo de principal del total de las obligaciones</p>



	<p>por el ACREEDOR HIPOTECARIO para el beneficio de estos, según se describe en el acápite (e) de dicha Cláusula, así como todas las demás deudas y obligaciones, incluyendo, sin limitación, intereses, intereses moratorios, indemnizaciones, comisiones, honorarios, gastos y otras sumas, que se deriven de los términos, condiciones, obligaciones y acuerdos, contraídos o que en el futuro contraiga el DEUDOR HIPOTECARIO con el ACREEDOR HIPOTECARIO y los ACREEDORES GARANTIZADOS, en virtud de los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, así como los derivados de todas las modificaciones, reformas, suplementos, extensiones, renovaciones o reemplazos de aquellos;...</p>	<p>del DEUDOR HIPOTECARIO según se describen en los acápites (a) a (d) de la Cláusula anterior, adeudadas a los ACREEDORES GARANTIZADOS que estén actualmente vigentes y sean exigibles por el ACREEDOR HIPOTECARIO para el beneficio de estos, según se describe en el acápite (e) de dicha Cláusula, así como todas las demás deudas y obligaciones, incluyendo, sin limitación, intereses, intereses moratorios, indemnizaciones, comisiones, honorarios, gastos y otras sumas, que se deriven de los términos, condiciones, obligaciones y acuerdos, contraídos o que en el futuro contraiga el DEUDOR HIPOTECARIO con el ACREEDOR HIPOTECARIO y los ACREEDORES GARANTIZADOS, en virtud de los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, así como los derivados de todas las modificaciones, reformas, suplementos, extensiones, renovaciones o reemplazos de aquellos</p>
<p>Continuidad de la Hipoteca y Anticresis (Contrato de Hipoteca de Bienes Inmuebles, cláusula SÉPTIMA)</p>	<p>SÉPTIMA: (CONTINUIDAD DE LA HIPOTECA Y ANTICRESIS) La primera hipoteca y anticresis constituida sobre los BIENES INMUEBLES HIPOTECADOS en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES (i) permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que las OBLIGACIONES GARANTIZADAS sean satisfechas en su totalidad y la hipoteca y anticresis sea cancelada de conformidad con la Cláusula Novena del presente CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES; (ii) será exigible tanto al DEUDOR HIPOTECARIO como a sus sucesores y cesionarios; y (iii) redundará en beneficio del ACREEDOR HIPOTECARIO y de los ACREEDORES GARANTIZADOS y de sus respectivos sucesores, cesionarios y sustitutos.</p>	<p>SÉPTIMA: (CONTINUIDAD DE LA HIPOTECA Y ANTICRESIS) La primera hipoteca y anticresis constituida sobre los BIENES INMUEBLES HIPOTECADOS en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES (i) permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que las OBLIGACIONES GARANTIZADAS vigentes en la actualidad sean satisfechas en su totalidad y la hipoteca y anticresis sea cancelada de conformidad con la Cláusula Novena del presente CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES; (ii) será exigible tanto al DEUDOR HIPOTECARIO como a sus sucesores y cesionarios; y (iii) redundará en beneficio del ACREEDOR HIPOTECARIO y de los ACREEDORES GARANTIZADOS y de sus respectivos sucesores, cesionarios y sustitutos</p>
<p>Terminación de la Hipoteca y Anticresis (Contrato de Hipoteca de Bienes Inmuebles, cláusula NOVENA)</p>	<p>NOVENA: (TERMINACIÓN DE LA HIPOTECA Y ANTICRESIS) Este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES, así como la hipoteca sobre bienes inmuebles constituida en virtud del mismo, sólo terminará cuando las OBLIGACIONES GARANTIZADAS hubiesen sido satisfechas en su totalidad, en cuyo momento el ACREEDOR HIPOTECARIO quedará obligado a otorgar (a expensas del DEUDOR HIPOTECARIO) la Escritura Pública de liberación de los BIENES INMUEBLES</p>	<p>NOVENA: (TERMINACIÓN DE LA HIPOTECA Y ANTICRESIS) El CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES, así como la hipoteca sobre bienes inmuebles constituida en virtud del mismo, sólo terminará cuando (i) se cumplan con las condiciones previstas en el Instrumento de Fideicomiso para la liberación de la hipoteca constituida en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES, según el mismo sea enmendado en función de lo convenido en el Acuerdo de Pago; o (ii) en el evento de que no se ejecute lo establecido en dicho Acuerdo de Pago, una vez las OBLIGACIONES GARANTIZADAS hubiesen sido satisfechas en su totalidad. El ACREEDOR HIPOTECARIO solo quedará obligado a otorgar (a expensas del DEUDOR HIPOTECARIO) la</p>

	<p>HIPOTECADOS que se encuentren hipotecados en dicho momento en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES.</p>	<p>Escritura Pública de liberación de los BIENES INMUEBLES HIPOTECADOS que se encuentren hipotecados (i) una vez se cumplan con las condiciones previstas en el Instrumento de Fideicomiso para la liberación de la hipoteca constituida en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES, según el mismo sea enmendado en función de lo convenido en el Acuerdo de Pago; o (ii) en el evento de que no se ejecute lo establecido en dicho Acuerdo de Pago, una vez las OBLIGACIONES GARANTIZADAS actualmente vigentes hubiesen sido satisfechas en su totalidad.</p>
<p>Pago de Deudas (Contrato de Hipoteca de Bienes Muebles, acápite (b) de la cláusula TERCERA.)</p>	<p>b) Pago de Deudas: El pago puntual y completo de principal del total de las obligaciones del DEUDOR HIPOTECARIO descritas en los acápites (a) a (d) de la Cláusula anterior, adeudadas a los ACREEDORES GARANTIZADOS y exigibles por el ACREEDOR HIPOTECARIO para el beneficio de estos, según se describe en el acápite (e) de dicha Cláusula, así como todas las demás deudas y obligaciones, incluyendo, sin limitación, intereses, intereses moratorios, indemnizaciones, comisiones, honorarios, gastos y otras sumas, que se deriven de los términos, condiciones, obligaciones y acuerdos, contraídos o que en el futuro contraiga el DEUDOR HIPOTECARIO con el ACREEDOR HIPOTECARIO y los ACREEDORES GARANTIZADOS, en virtud de los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, así como los derivados de todas las modificaciones, reformas, suplementos, extensiones, renovaciones o reemplazos de aquellos;...</p>	<p>b) Pago de Deudas: (i) Cuando las obligaciones del DEUDOR HIPOTECARIO sean satisfechas, conforme a lo dispuesto en el Instrumento de Fideicomiso, según el mismo sea enmendado en función de lo convenido en el Acuerdo de Pago; o,(ii) en el evento de que no se ejecute lo establecido en dicho Acuerdo de Pago, el pago puntual y completo de principal del total de las obligaciones del DEUDOR HIPOTECARIO según se describen en los acápites (a) a (d) de la Cláusula anterior, adeudadas a los ACREEDORES GARANTIZADOS que estén actualmente vigentes y sean exigibles por el ACREEDOR HIPOTECARIO para el beneficio de estos, según se describe en el acápite (e) de dicha Cláusula, así como todas las demás deudas y obligaciones, incluyendo, sin limitación, intereses, intereses moratorios, indemnizaciones, comisiones, honorarios, gastos y otras sumas, que se deriven de los términos, condiciones, obligaciones y acuerdos, contraídos o que en el futuro contraiga el DEUDOR HIPOTECARIO con el ACREEDOR HIPOTECARIO y los ACREEDORES GARANTIZADOS, en virtud de los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, así como los derivados de todas las modificaciones, reformas, suplementos, extensiones, renovaciones o reemplazos de aquellos;</p>
<p>Continuidad de la Hipoteca (Contrato de Hipoteca de Bienes Muebles, Cláusula SÉPTIMA)</p>	<p>SÉPTIMA: (CONTINUIDAD DE LA HIPOTECA) La hipoteca de bienes muebles constituida sobre los BIENES MUEBLES HIPOTECADOS en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES MUEBLES (i) permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que las OBLIGACIONES GARANTIZADAS sean satisfechas en su totalidad y la hipoteca sea cancelada de conformidad con la Cláusula Décima del presente CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES MUEBLES; (ii) será exigible tanto al DEUDOR HIPOTECARIO como a sus sucesores y cesionarios; y (iii) redundará en beneficio del ACREEDOR HIPOTECARIO y</p>	<p>SÉPTIMA: (CONTINUIDAD DE LA HIPOTECA) La hipoteca de bienes muebles constituida sobre los BIENES MUEBLES HIPOTECADOS en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES MUEBLES (i) permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que las OBLIGACIONES GARANTIZADAS vigentes en la actualidad sean satisfechas, y la hipoteca sea cancelada de conformidad con la Cláusula Novena del presente CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES MUEBLES; (ii) será exigible tanto al DEUDOR HIPOTECARIO como a sus sucesores y cesionarios; y (iii) redundará en beneficio del ACREEDOR HIPOTECARIO y de los ACREEDORES GARANTIZADOS y de sus respectivos sucesores, cesionarios y sustitutos.</p>

	de los ACREEDORES GARANTIZADOS y de sus respectivos sucesores, cesionarios y sustitutos.	
Terminación de la Hipoteca (Contrato de Hipoteca de Bienes Muebles, Cláusula NOVENA)	NOVENA: (TERMINACIÓN DE LA HIPOTECA) Este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES MUEBLES, así como la hipoteca sobre bienes muebles constituida en virtud del mismo, sólo terminará cuando las OBLIGACIONES GARANTIZADAS hubiesen sido satisfechas en su totalidad, en cuyo momento el ACREEDOR HIPOTECARIO quedará obligado a otorgar (a expensas del DEUDOR HIPOTECARIO) la Escritura Pública de liberación de los BIENES MUEBLES HIPOTECADOS que se encuentren hipotecados en dicho momento en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES MUEBLES.	NOVENA: (TERMINACIÓN DE LA HIPOTECA) El CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES MUEBLES, así como la hipoteca sobre bienes muebles constituida en virtud del mismo, sólo terminará cuando (i) se cumplan con las condiciones previstas en el Instrumento de Fideicomiso para la liberación de la hipoteca constituida en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES MUEBLES, según el mismo sea enmendado en función de lo convenido en el Acuerdo de Pago; o, (ii) en el evento de que no se ejecute lo establecido en dicho Acuerdo de Pago, una vez las OBLIGACIONES GARANTIZADAS hubiesen sido satisfechas, en su totalidad. El ACREEDOR HIPOTECARIO solo quedará obligado a otorgar (a expensas del DEUDOR HIPOTECARIO) la Escritura Pública de liberación de los BIENES MUEBLES HIPOTECADOS que se encuentren hipotecados(i) una vez se cumplan con las condiciones previstas en el Instrumento de Fideicomiso para la liberación de la hipoteca constituida en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES MUEBLES, según el mismo sea enmendado en función de lo convenido en el Acuerdo de Pago; o (ii) en el evento de que no se ejecute lo establecido en dicho Acuerdo de Pago, una vez las OBLIGACIONES GARANTIZADAS actualmente vigentes hubiesen sido satisfechas en su totalidad .

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos, de la sociedad Bahía Las Minas, Corp., autorizados para oferta pública mediante la CNV No. 207-07 de 16 de agosto de 2007, relacionadas a la suscripción de enmiendas a algunos documentos correspondientes y vinculantes a la Emisión, incluyendo, pero sin limitarse al Instrumento de Fideicomiso, el Contrato de Hipoteca de Bienes Muebles, el Contrato de Hipoteca de Bienes Inmuebles, según corresponda, para reflejar las modificaciones, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Definiciones (Sección 1.01 del Instrumento de Fideicomiso)	Actualmente no existen estos términos definidos.	<p>“Acuerdo de Pago” significa el acuerdo de pago suscrito mediante documento privado entre EL DEUDOR HIPOTECARIO, CELSIA, S.A., BANCO GENERAL, S.A., en su calidad de tenedor de Bonos Serie A y de los Bonos Serie B-1, BANCO NACIONAL DE PANAMA, en su calidad de tenedor de Bonos Serie A y de los Bonos Serie B-1, y ERSTE ABWICKLUNGSANSTALT, en su calidad de tenedor de los Bonos Serie A, por el cual se establecen los términos y condiciones para el pago de los Bonos Series A y de los Bonos Serie B-1.</p> <p>“Cuenta de Liquidación Extraordinaria” tendrá el significado atribuido a dicho término en la Sección 12.02</p>

		<p>“Finiquitos” tiene el significado atribuido al mismo en la Sección 12.05.</p> <p>“Finiquitos del Fideicomitente” tiene el significado atribuido al mismo en la Sección 12.05.</p> <p>“Finiquito del Fiduciario” tiene el significado atribuido al mismo en la Sección 12.05.</p> <p>“Pago de Liquidación Extraordinaria” tendrá el significado atribuido a dicho término en la Sección 12.01.</p>
<p>Terminación de Fideicomiso (Sección 11.02 del Instrumento de Fideicomiso)</p>	<p>SECCIÓN 11.02 (Terminación del Fideicomiso) El presente Fideicomiso terminará cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: (i) cuando hayan sido debidamente pagadas y satisfechas todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, en virtud de los Documentos del Financiamiento o (ii) cuando se dé alguna de las causales establecidas en el artículo 33 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984. Terminando el presente Fideicomiso, cualesquiera Bienes Fiduciarios que no hubiesen sido utilizados serán devueltos al Fideicomitente.</p>	<p>SECCIÓN 11.02 Terminación de Fideicomiso. El presente Fideicomiso terminará cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: (i) cuando hayan sido debidamente pagadas y satisfechas todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, en virtud de los Documentos del Financiamiento; (ii) cuando se haya concluido el proceso detallado en el Capítulo XII del Instrumento de Fideicomiso; (iii) cuando se dé alguna de las causales establecidas en el artículo 33 de la ley 1 de 5 de enero de 1984. Terminando el Fideicomiso, cualesquiera Bienes Fiduciarios que no hubiesen sido utilizados serán devueltos al Fideicomitente.</p>
<p>Procedimiento Especial de Pago y Liquidación (Instrumento de Fideicomiso, Capítulo XII)</p>	<p>Actualmente no existe este término y condición.</p>	<p>CAPITULO XII</p> <p>PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PAGO Y LIQUIDACIÓN</p> <p>SECCION 12.01 Propósito y Aplicación de este Capítulo. Las disposiciones desarrolladas en el Capítulo XII del Instrumento de Fideicomiso tienen como propósito permitir la implementación de los términos y condiciones acordados en el Acuerdo de Pago y el flujo de los fondos a través del Instrumento de Fideicomiso, para efectos del pago de los Bonos Serie A y los Bonos Serie B-1.</p> <p>El procedimiento desarrollado en el Capítulo XII podrá iniciarse una vez el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario y al Agente Administrativo y de Pago que (i) cuenta con los recursos necesarios para efectuar el Pago de Liquidación Extraordinaria (según se define más adelante); y (ii) notifique que el Fideicomitente y/o Celsia o alguna subsidiaria o afiliada de ella depositarán en la Cuenta de Liquidación Extraordinaria la suma total de Veinticuatro Millones Doscientos Ochenta Mil Dólares (US\$ 24,280,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (el “Pago de Liquidación Extraordinaria”).</p> <p>SECCION 12.02 Creación de Cuenta de Liquidación Extraordinaria.</p> <p>El Fiduciario actuando en su capacidad de Fiduciario y no a título personal, abrirá y mantendrá una cuenta bancaria (en lo sucesivo una “Cuenta de Liquidación Extraordinaria”) con Banco General, S.A. cuyo uso será exclusivamente para depositar los fondos del</p>

Pago de Liquidación Extraordinaria. Una vez la Cuenta de Liquidación Extraordinaria haya sido abierta, el Fiduciario notificará este hecho al Fideicomitente para que éste y/o Celsia, sus afiliadas o subsidiarias puedan transferir a dicha cuenta el Pago de Liquidación Extraordinaria.

SECCION 12.03 Uso de los Fondos Depositados para la Liquidación.

Las Partes acuerdan que una vez el Fiduciario reciba la totalidad de los fondos correspondientes al Pago de Liquidación Extraordinaria en la Cuenta de Liquidación Extraordinaria, el uso de los mismos estará sujeto únicamente a las disposiciones contenidas en el Capítulo XII y, por tanto, excluidas de la aplicación del resto de las disposiciones contenidas en el Instrumento del Fideicomiso incluyendo aquellas establecidas en el Capítulo VI del mismo. No obstante, lo anterior, las partes acuerdan que las provisiones del Capítulo XII no impedirán ni modificarán el derecho del Fiduciario de solicitar aquellas (i) instrucciones; (ii) certificaciones y/o (iii) opiniones legales que considere necesario y que les son permitidas solicitar en base a lo establecido en el Instrumento de Fideicomiso.

SECCION 12.04 Liberación. Para efectos que el Fideicomitente lleve a cabo el Pago de Liquidación Extraordinaria, el Fiduciario, actuando en base a las notificaciones del Fideicomitente consistente con las descritas en la Sección 12.01 y una vez que el Fideicomitente haya depositado en la Cuenta de Liquidación Extraordinaria el Pago de Liquidación Extraordinaria:

- a. (1) liberará todos los Gravámenes constituidos a favor del Instrumento de Fideicomiso, incluyendo, entre otros, las cesiones constituidas mediante el Contrato de Cesión, los gravámenes prendarios creados mediante el Contrato de Prenda, los gravámenes hipotecarios y anticréticos creados mediante el Contrato de Hipoteca de Bienes Muebles, y el Contrato de Hipoteca de Bienes Inmuebles; (2) otorgará los documentos de terminación que sean necesarios; y (3) preparará las respectivas minutas de liberación y otorgará las respectivas escrituras públicas que sean necesarias y cooperará en lo que sea razonablemente necesario para su inscripción en el Registro Público a costo del Fideicomitente;
- b. liberará la prenda sobre las acciones del Fideicomitente, constituida mediante el Contrato de Prenda, así como devolverá los títulos correspondientes al Garante Prendario o a quien éste instruya;
- c. otorgará la terminación de las cesiones y su entrega al Fideicomitente; y
- d. transferirá los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias establecidas en el Instrumento de Fideicomiso (con excepción de los fondos depositados en la Cuenta de Liquidación Extraordinaria) conforme a las

instrucciones que reciba de BLM como Fideicomitente y procederá con el cierre de dichas Cuentas.

SECCION 12.05 Finiquitos. El Fiduciario, los Tenedores Suscriptores, y el Agente Administrativo y de Pago de los Bonos Serie A y Serie B-1 otorgarán (y depositarán en custodia del Fiduciario) aquellos finiquitos que les correspondan, en los cuales liberarán al Fideicomitente y sus accionistas, Celsia y al Estado de todas las correspondientes obligaciones, incluyendo obligaciones bajo todos los documentos de garantía y/o de respaldo en relación con los Bonos Serie A y Serie B-1 (incluyendo, entre otros, en su capacidad de garantes o fiadores, según sea aplicable) y bajo toda ley aplicable en ellos y sustancialmente consistente con los modelos incluidos en el Anexo X (los "Finiquitos del Fideicomitente").

Concurrente con el otorgamiento de los Finiquitos del Fideicomitente, el Fideicomitente otorgará finiquito liberando al Fiduciario y al Agente Administrativo y de Pago de toda responsabilidad relacionada con el Instrumento de Fideicomiso, los documentos de garantía y/o de respaldo relacionados con o previstos en los contratos que documentan o garantizan los Bonos Serie A y los Bonos Serie B-1 y bajo toda ley aplicable y sustancialmente consistente con el modelo incluido en el Anexo Y (el "Finiquito del Fiduciario") y en conjunto con los Finiquitos del Fideicomitente, los "Finiquitos").

SECCION 12.06 Disposición de Fondos para Liquidación de Bonos.

Una vez el Fiduciario haga entrega al Fideicomitente de los documentos para la liberación de las garantías según lo descrito en la Sección 12.04 del Instrumento de Fideicomiso (salvo por los fondos depositados en la Cuenta de Liquidación Extraordinaria), el Fiduciario pondrá a disposición del Agente Administrativo y de Pago el Pago de Liquidación Extraordinaria, para pagar de manera prorata y hasta donde alcancen los Bonos Serie A y los Bonos Serie B-1, y procederá con el cierre de la Cuenta de Liquidación Extraordinaria.

SECCION 12.07 Entrega de Finiquitos. El Fiduciario hará entrega de los Finiquitos del Fideicomitente al Fideicomitente, simultáneamente con la confirmación, por parte del Agente Administrativo de Pago, de que ha efectuado el Pago de Liquidación Extraordinaria a los Tenedores de Bonos quedando entendido que ambos actos deberán darse en la misma fecha en la que el Fiduciario ponga a disposición de dicho Agente de Pago los fondos para el Pago de Liquidación Extraordinaria, con lo cual se dará por satisfecha la obligación y terminada la deuda.

Pago de Deudas (Contrato de Hipoteca de Bienes Inmuebles, acápite (b) de la cláusula TERCERA.)

b. Pago de Deudas: El pago puntual y completo de principal del total de las obligaciones del DEUDOR HIPOTECARIO descritas en los acápites (a) a (d) de la Cláusula anterior, adeudadas a los ACREEDORES

b. Pago de Deudas: (i) Cuando las obligaciones del Deudor Hipotecario sean satisfechas, conforme a lo dispuesto en el Instrumento de Fideicomiso, según el mismo sea enmendado en función de lo convenido en el Acuerdo de Pago; o (ii) en el evento de que no se ejecute lo establecido en dicho Acuerdo de Pago, el pago puntual y

	<p>GARANTIZADOS y exigibles por el ACREEDOR HIPOTECARIO para el beneficio de estos, según se describe en el acápite (e) de dicha Cláusula, así como todas las demás deudas y obligaciones, incluyendo, sin limitación, intereses, intereses moratorios, indemnizaciones, comisiones, honorarios, gastos y otras sumas, que se deriven de los términos, condiciones, obligaciones y acuerdos, contraídos o que en el futuro contraiga el DEUDOR HIPOTECARIO con el ACREEDOR HIPOTECARIO y los ACREEDORES GARANTIZADOS, en virtud de los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, así como los derivados de todas las modificaciones, reformas, suplementos, extensiones, renovaciones o reemplazos de aquellos;...</p>	<p>completo de principal del total de las obligaciones del DEUDOR HIPOTECARIO según se describen en los acápites (a) a (d) de la Cláusula anterior, adeudadas a los ACREEDORES GARANTIZADOS que estén actualmente vigentes y sean exigibles por el ACREEDOR HIPOTECARIO para el beneficio de estos, según se describe en el acápite (e) de dicha Cláusula, así como todas las demás deudas y obligaciones, incluyendo, sin limitación, intereses, intereses moratorios, indemnizaciones, comisiones, honorarios, gastos y otras sumas, que se deriven de los términos, condiciones, obligaciones y acuerdos, contraídos o que en el futuro contraiga el DEUDOR HIPOTECARIO con el ACREEDOR HIPOTECARIO y los ACREEDORES GARANTIZADOS, en virtud de los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, así como los derivados de todas las modificaciones, reformas, suplementos, extensiones, renovaciones o reemplazos de aquellos</p>
<p>Continuidad de la Hipoteca y Anticresis (Contrato de Hipoteca de Bienes Inmuebles, cláusula SÉPTIMA)</p>	<p>SÉPTIMA: (CONTINUIDAD DE LA HIPOTECA Y ANTICRESIS) La primera hipoteca y anticresis constituida sobre los BIENES INMUEBLES HIPOTECADOS en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES (i) permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que las OBLIGACIONES GARANTIZADAS sean satisfechas en su totalidad y la hipoteca y anticresis sea cancelada de conformidad con la Cláusula Novena del presente CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES; (ii) será exigible tanto al DEUDOR HIPOTECARIO como a sus sucesores y cesionarios; y (iii) redundará en beneficio del ACREEDOR HIPOTECARIO y de los ACREEDORES GARANTIZADOS y de sus respectivos sucesores, cesionarios y sustitutos.</p>	<p>SÉPTIMA: (CONTINUIDAD DE LA HIPOTECA Y ANTICRESIS) La primera hipoteca y anticresis constituida sobre los BIENES INMUEBLES HIPOTECADOS en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES (i) permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que las OBLIGACIONES GARANTIZADAS vigentes en la actualidad sean satisfechas en su totalidad y la hipoteca y anticresis sea cancelada de conformidad con la Cláusula Novena del presente CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES; (ii) será exigible tanto al DEUDOR HIPOTECARIO como a sus sucesores y cesionarios; y (iii) redundará en beneficio del ACREEDOR HIPOTECARIO y de los ACREEDORES GARANTIZADOS y de sus respectivos sucesores, cesionarios y sustitutos</p>
<p>Terminación de la Hipoteca y Anticresis (Contrato de Hipoteca de Bienes Inmuebles, cláusula NOVENA)</p>	<p>NOVENA: (TERMINACIÓN DE LA HIPOTECA Y ANTICRESIS) Este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES, así como la hipoteca sobre bienes inmuebles constituida en virtud del mismo, sólo terminará cuando las OBLIGACIONES GARANTIZADAS hubiesen sido satisfechas en su totalidad, en cuyo momento el ACREEDOR HIPOTECARIO quedará obligado a otorgar (a expensas del DEUDOR HIPOTECARIO) la Escritura Pública de liberación de</p>	<p>NOVENA: (TERMINACIÓN DE LA HIPOTECA Y ANTICRESIS) El CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES, así como la hipoteca sobre bienes inmuebles constituida en virtud del mismo, sólo terminará cuando (i) se cumplan con las condiciones previstas en el Instrumento de Fideicomiso para la liberación de la hipoteca constituida en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES, según el mismo sea enmendado en función de lo convenido en el Acuerdo de Pago; o (ii) en el evento de que no se ejecute lo establecido en dicho Acuerdo de Pago, una vez las OBLIGACIONES GARANTIZADAS hubiesen sido satisfechas en su totalidad. El ACREEDOR HIPOTECARIO solo quedará obligado a otorgar (a</p>


	<p>los BIENES INMUEBLES HIPOTECADOS que se encuentren hipotecados en dicho momento en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES.</p>	<p>expensas del DEUDOR HIPOTECARIO) la Escritura Pública de liberación de los BIENES INMUEBLES HIPOTECADOS que se encuentren hipotecados (i) una vez se cumplan con las condiciones previstas en el Instrumento de Fideicomiso para la liberación de la hipoteca constituida en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES, según el mismo sea enmendado en función de lo convenido en el Acuerdo de Pago; o (ii) en el evento de que no se ejecute lo establecido en dicho Acuerdo de Pago, una vez las OBLIGACIONES GARANTIZADAS actualmente vigentes hubiesen sido satisfechas en su totalidad.</p>
<p>Pago de Deudas (Contrato de Hipoteca de Bienes Muebles, acápite (b) de la cláusula TERCERA.)</p>	<p>b) Pago de Deudas: El pago puntual y completo de principal del total de las obligaciones del DEUDOR HIPOTECARIO descritas en los acápites (a) a (d) de la Cláusula anterior, adeudadas a los ACREEDORES GARANTIZADOS y exigibles por el ACREEDOR HIPOTECARIO para el beneficio de estos, según se describe en el acápite (e) de dicha Cláusula, así como todas las demás deudas y obligaciones, incluyendo, sin limitación, intereses, intereses moratorios, indemnizaciones, comisiones, honorarios, gastos y otras sumas, que se deriven de los términos, condiciones, obligaciones y acuerdos, contraídos o que en el futuro contraiga el DEUDOR HIPOTECARIO con el ACREEDOR HIPOTECARIO y los ACREEDORES GARANTIZADOS, en virtud de los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, así como los derivados de todas las modificaciones, reformas, suplementos, extensiones, renovaciones o reemplazos de aquellos;...</p>	<p>b) Pago de Deudas: (i) Cuando las obligaciones del DEUDOR HIPOTECARIO sean satisfechas, conforme a lo dispuesto en el Instrumento de Fideicomiso, según el mismo sea enmendado en función de lo convenido en el Acuerdo de Pago; o,(ii) en el evento de que no se ejecute lo establecido en dicho Acuerdo de Pago, el pago puntual y completo de principal del total de las obligaciones del DEUDOR HIPOTECARIO según se describen en los acápites (a) a (d) de la Cláusula anterior, adeudadas a los ACREEDORES GARANTIZADOS que estén actualmente vigentes y sean exigibles por el ACREEDOR HIPOTECARIO para el beneficio de estos, según se describe en el acápite (e) de dicha Cláusula, así como todas las demás deudas y obligaciones, incluyendo, sin limitación, intereses, intereses moratorios, indemnizaciones, comisiones, honorarios, gastos y otras sumas, que se deriven de los términos, condiciones, obligaciones y acuerdos, contraídos o que en el futuro contraiga el DEUDOR HIPOTECARIO con el ACREEDOR HIPOTECARIO y los ACREEDORES GARANTIZADOS, en virtud de los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, así como los derivados de todas las modificaciones, reformas, suplementos, extensiones, renovaciones o reemplazos de aquellos;</p>
<p>Continuidad de la Hipoteca (Contrato de Hipoteca de Bienes Muebles, Cláusula SÉPTIMA)</p>	<p>SÉPTIMA: (CONTINUIDAD DE LA HIPOTECA) La hipoteca de bienes muebles constituida sobre los BIENES MUEBLES HIPOTECADOS en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES MUEBLES (i) permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que las OBLIGACIONES GARANTIZADAS sean satisfechas en su totalidad y la hipoteca sea cancelada de conformidad con la Cláusula Décima del presente CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES MUEBLES; (ii) será exigible tanto al DEUDOR HIPOTECARIO como a sus sucesores y cesionarios; y (iii) redundará en beneficio del</p>	<p>SÉPTIMA: (CONTINUIDAD DE LA HIPOTECA) La hipoteca de bienes muebles constituida sobre los BIENES MUEBLES HIPOTECADOS en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES MUEBLES (i) permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que las OBLIGACIONES GARANTIZADAS vigentes en la actualidad sean satisfechas, y la hipoteca sea cancelada de conformidad con la Cláusula Novena del presente CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES MUEBLES; (ii) será exigible tanto al DEUDOR HIPOTECARIO como a sus sucesores y cesionarios; y (iii) redundará en beneficio del ACREEDOR HIPOTECARIO y de los ACREEDORES GARANTIZADOS y de sus respectivos sucesores, cesionarios y sustitutos.</p>

	ACREEDOR HIPOTECARIO y de los ACREEDORES GARANTIZADOS y de sus respectivos sucesores, cesionarios y sustitutos.	
Terminación de la Hipoteca (Contrato de Hipoteca de Bienes Muebles, Cláusula NOVENA)	NOVENA: (TERMINACIÓN DE LA HIPOTECA) Este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES MUEBLES, así como la hipoteca sobre bienes muebles constituida en virtud del mismo, sólo terminará cuando las OBLIGACIONES GARANTIZADAS hubiesen sido satisfechas en su totalidad, en cuyo momento el ACREEDOR HIPOTECARIO quedará obligado a otorgar (a expensas del DEUDOR HIPOTECARIO) la Escritura Pública de liberación de los BIENES MUEBLES HIPOTECADOS que se encuentren hipotecados en dicho momento en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES MUEBLES.	NOVENA: (TERMINACIÓN DE LA HIPOTECA) El CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES MUEBLES, así como la hipoteca sobre bienes muebles constituida en virtud del mismo, sólo terminará cuando (i) se cumplan con las condiciones previstas en el Instrumento de Fideicomiso para la liberación de la hipoteca constituida en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES MUEBLES, según el mismo sea enmendado en función de lo convenido en el Acuerdo de Pago; o, (ii) en el evento de que no se ejecute lo establecido en dicho Acuerdo de Pago, una vez las OBLIGACIONES GARANTIZADAS hubiesen sido satisfechas, en su totalidad. El ACREEDOR HIPOTECARIO solo quedará obligado a otorgar (a expensas del DEUDOR HIPOTECARIO) la Escritura Pública de liberación de los BIENES MUEBLES HIPOTECADOS que se encuentren hipotecados (i) una vez se cumplan con las condiciones previstas en el Instrumento de Fideicomiso para la liberación de la hipoteca constituida en virtud de este CONTRATO DE HIPOTECA DE BIENES MUEBLES, según el mismo sea enmendado en función de lo convenido en el Acuerdo de Pago; o (ii) en el evento de que no se ejecute lo establecido en dicho Acuerdo de Pago, una vez las OBLIGACIONES GARANTIZADAS actualmente vigentes hubiesen sido satisfechas en su totalidad .

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores